

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5008/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de septiembre de 2022

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de noviembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado acreditó la oportuna notificación de la respuesta correspondiente; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 5008/2022

Sujeto obligado: Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **5008/2022**, interpuesto en contra del **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 19 diecinueve de agosto** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el número de folio 140279222000663.**
- 2. Respuesta a la solicitud de información pública.** El día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, mediante correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, informando para tal efecto que esta es en sentido negativo por inexistencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado procedió a remitir el mismo a este Instituto de Transparencia, esto, en compañía de su informe de contestación y los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 27 veintisiete de **septiembre** de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 5008/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como el informe de contestación y medios de prueba anexos al mismo, los cuales, es importante señalar, se tuvieron por recibidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza.

En consecuencia, se analizó la procedencia correspondiente y se procedió a admitir el recurso de revisión que nos ocupa, esto, en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100.5 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando además, los siguientes requerimientos:

A la parte recurrente a fin que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, respecto a los documentos y señalamientos que el sujeto obligado remitió a este Instituto para efectos de dar contestación al recurso de revisión presentado; y

A ambas partes a fin que formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante correo electrónico, el día 03 tres de octubre de 2022** dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación dio cuenta del vencimiento de los plazos otorgados mediante acuerdo de admisión y a su vez, ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, acorde a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y año mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, acorde a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de

manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación de solicitud de información pública	19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de vencimiento para notificar respuesta y fecha en que ésta se notificó	31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación de recurso	14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se advierte que el agravio manifestado corresponde en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
(...)”

Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

VII. La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

” 01. SOLICITO LA CONSULTA O CONSTANCIA ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN DE TRATAMIENTO Y REUSO QUE FIRMARON PARA LLEGAR AL COMÚN ACUERDO DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SECCION O AREA PARA DARLE VALIDEZ A LA MINUTA C.M.E. 004/2022 DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

02. LA SOLICITUD ESTA APEGADA A LA CLAUSULA VIGESIMA NOVENA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL BIENIO 2020 – 2022 VIGENTE AL MOMENTO DE LA ELABORACION DE LA MINUTA C.M.E. 004/2022.

03. LA SOLICITUD DE INFORMACION DEL NUMERAL 01 TAMBIEN SE SUSTENTA EN LA CLAUSULA SEXTA DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, QUE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN EN SU NUMERAL 01 DE LA CLAUSULA SEXTA, DE LA ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION.”

Derivado de lo anterior, Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó oportunamente la respuesta correspondiente, esto, en sentido negativo por inexistencia, y en los siguientes términos:

“Respecto a los tres puntos de petición, se informa al solicitante **que no se generó documento o constancia con esas características, entre los trabajadores de la Sección de Tratamiento y reuso**, toda vez que la minuta C.M.E. 004/2022 se realizó en apego al convenio de negociación salarial 2021, en su cláusula séptima, **por lo que su aplicación únicamente contempla el desistimiento del trabajador de nivel inmediato de mayor antigüedad**, situación que no se actualizó en dicha minuta.

Se informa que, en apego a lo dispuesto en cláusula vigésima novena del Contrato Colectivo Vigente, la antigüedad del personal para los casos de escalafón deberá de tomarse en cuenta con la siguiente prelación:

(I) Sección o área

(II) Subdirección,

(III) Dirección y

(IV) Dirección General, por lo que al realizar la minuta C.M.E. 004/2022, se otorgó el escalafón tomando en consideración la antigüedad de los trabajadores inmediatos adscritos a la sección.

Por lo que se declara inexistente **LA CONSULTA O CONSTANCIA ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN DE TRATAMIENTO Y REUSO QUE FIRMARON PARA LLEGAR AL COMÚN ACUERDO DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SECCION O AREA**, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 86 Bis en su punto 1, que a la letra dice;

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia...”

No obstante a lo anterior, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión por la falta de respuesta; por lo que vale la pena resaltar que el sujeto obligado acreditó, mediante su informe de contestación, la debida y oportuna notificación de la respuesta correspondiente.

Así las cosas, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, siendo el caso que a dicho respecto se omitió formular las manifestaciones requeridas; por lo que en ese sentido se le tiene tácitamente conforme con el contenido del informe de contestación antes señalado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5008/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.---
KMMR